LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA LABORAL

Quito, 29 de agosto de 2011, las 15h20

VISTOS: Dentro del juicio que por indemnizaciones de índole laboral sigue Juvenal Alvino Bustamante Córdova, en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Corte Provincial de Justicia de Loja, dicta sentencia confirmando la del inferior, en desacuerdo con ello la parte demandada y la Procuraduría General del Estado, han interpuesto recurso de casación y una vez elevados los autos y radicada la competencia en esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, en virtud del respectivo sorteo de Ley se advierte: **PRIMERO.-** La casación constituye un recurso extraordinario, cuyo objetivo persigue la anulación o corrección de una solución inferior; hallándose regulada por la Ley especial que establece el trámite y los requisitos de forma que debe reunir para ser aceptada; por ello, es indispensable analizar si la oposición cumple las condiciones de admisibilidad para la procedencia o pertinencia del recurso. **SEGUNDO.-** Examinados los recursos presentados, se observa que se ha identificado la sentencia recurrida, las normas que se considera infringidas y la causal en la que basan su recurso (1ra del Art. 3 de la Ley de Casación), establecido que existe una *falta de aplicación de las normas de derecho*, sin embargo en la fundamentación que exponen, no realizan respectivamente un razonamiento lógico que permita obtener a este Tribunal los suficientes elementos para dilucidar el agravio que acusa, incumpliendo de esta manera con el numeral 4rto del Art. 6 de la Ley de la materia. Al respecto, las partes casacionistas al sustentar su recurso, exponen una serie de alegaciones las cuales no se hallan correlacionadas con la parte dispositiva de la sentencia, no establecen cómo, cuándo y por qué considera se produjo la falta de aplicación que acusan, lo cual impiden se formalicen correctamente sus recursos. Lo que se observa a modo de fundamentación, en cada uno de éstos, es una exposición de las normas que se estima infringidas, acompañadas de alegaciones las cuales se concretan en refutar la valoración de la prueba realizada por el juzgador, situación que riñe con el fin de la causal primera invocada en cada recurso. Así también, como se ha expuesto anteriormente las alegaciones presentadas no exponen una correlación con la sentencia recurrida, es decir no se observa en la fundamentación de los recursos un

cotejamiento entre norma violentada, la causal invocada y la parte dispositiva de la sentencia, lo cual impide que se configuren elementos que permitan observar a este Tribunal las acusaciones realizadas. Deben tener en cuenta las partes, que el recurso no se formaliza con la sencilla alegación de las normas; al contrario por ser de carácter extraordinario la fundamentación del recurso merece un análisis detallado de las acusaciones, exponiendo un cotejamiento lógico, situación que no se evidencia en los recursos en mención. En virtud de lo expuesto y no pudiendo suplir errores de los recurrentes se rechazan los recursos de casación interpuestos.- Agréguese el escrito presentado por el actor, tómese en cuenta las casillas señaladas para futuras notificaciones. Actúe el Dr. Ernesto Rovalino Bravo, por licencia del Dr. Rubén Bravo Moreno, de conformidad con el oficio No. 491-SL-SG-SLL-2011. Notifique y devuélvase. fdo) Drs. Jorge Pallares Rivera.- Ramiro Serrano Valarezo.- Ernesto Rovalino Bravo.- CERTIFICO. Dra. María Consuelo Heredia Y.- RAZÓN.- Hoy día, a partir de las dieciséis horas, notifiqué el auto que antecede a JUVENAL ALVINO BUSTAMANTE CÓRDOVA, en las casillas No. 541 y 5273, al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, en la casilla No. 984 y al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la casilla No. 1200. Quito, 30 de agosto de 2011. LA SECRETARIA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito 27/Octubre-2011